



Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados
S.A.S

Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B
advocatusdetectusconsultores@gmail.com
3202658831

106

SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTP.
JUL 5 '18 PM 3:25
D. MENDOZA

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARÍA ELVIRA MURILLO BUENO, RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARONA , ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO Y RUBÉN CARRILLO ALONSO CONTRA CAMILO NICOLÁS BUELVAS GOMEZ, FIDEL ERIBERTO BUELVAS MENDOZA, NICOLÁS BUELVAS MENDOZA, BENJAMÍN BUELVAS PILONIETO Y ESTEFANI TATIANA BUELVAS FARFÁN en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMÍN BAUTISTA BUELVAS VELLOJIN (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

No 2016-95

PODER ESPECIAL.

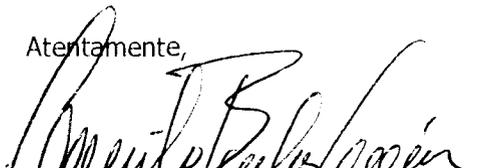
CAMILO NICOLÁS BUELVAS GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.684.713 de Bogotá; actuando en causa propia; por medio del presente instrumento, de mutuo , confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la doctora **ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No 52.447.980 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 267336 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARÍA ELVIRA MURILLO BUENO, RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARONA , ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO Y RUBÉN CARRILLO ALONSO CONTRA CAMILO NICOLÁS BUELVAS GOMEZ, FIDEL ERIBERTO BUELVAS MENDOZA, NICOLÁS BUELVAS MENDOZA, BENJAMÍN BUELVAS PILONIETO Y ESTEFANI TATIANA BUELVAS FARFÁN** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMÍN BAUTISTA BUELVAS VELLOJIN (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS .**

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

Del señor Juez, atentamente:

Atentamente,


CAMILO NICOLÁS BUELVAS GÓMEZ
CC. No 79.684.713.

Ana Carolina Mendoza
Matallana.
Bogotá.
52447980
267336

Acepto,


ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA
CC. No 52.447.980 de Bogotá
T.P No 267336 expedida por el C.S.J

x Ana Carolina Mendoza

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo
de Bogotá D.C. Compareció:

BUELVAS GOMEZ CAMILO NICOLAS

Quien se identificó con: C5NODC1H3MJU30QF

C.C. No. 79684713

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente
el escrito contenido en este
documento y además declaró
que la firma y huella que
aparecen en el mismo son
suyas y que su contenido es
cierto.



Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 05/07/2018

Hora 12:06:23 p.m.



koi9mk7jr8nku79

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

GINNA ANDREA GOMEZ PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



2



SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

JUL 5 '18 PM 3:25

D.M.B.F.F

Archivo CD
Traducido CD

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARÍA ELVIRA MURILLO BUENO, RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARONA , ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO Y RUBÉN CARRILLO ALONSO CONTRA CAMILO NICOLÁS BUELVAS GOMEZ, FIDEL ERIBERTO BUELVAS MENDOZA, NICOLÁS BUELVAS MENDOZA, BENJAMÍN BUELVAS PILONIETO Y ESTEFANI TATIANA BUELVAS FARFÁN en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMÍN BAUTISTA BUELVAS VELLOJIN (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

No 2016-95

Asunto: Contestación de demanda y excepciones de mérito.

Respetado Doctor(a):

ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA, mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor CAMILO NICOLÁS BUELVAS GÓMEZ, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C No 79.684.713, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO** dentro del término a el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARÍA ELVIRA MURILLO BUENO, RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARONA , ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO Y RUBÉN CARRILLO ALONSO CONTRA CAMILO NICOLÁS BUELVAS GOMEZ, FIDEL ERIBERTO BUELVAS MENDOZA, NICOLÁS BUELVAS MENDOZA, BENJAMÍN BUELVAS PILONIETO Y ESTEFANI TATIANA BUELVAS FARFÁN** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMÍN BAUTISTA BUELVAS VELLOJIN (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, en los siguientes:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Parcialmente cierto; que se pruebe; debido a que mi prohijado se acuerda de que su difunto padre si tenía prestamos, el demandante no le entrego todo el dinero al señor BENJAMÍN BAUTISTA (Q.E.P.D) sino que incluían seis meses de intereses dentro de la misma obligación; De igual forma no se puede constatar la escritura que aduce el demandando ya que dentro del traslado que se



hizo no anexaron las escrituras que menciona ni tampoco fue digitalizada en el CD anexo.

-AL SEGUNDO: Que se pruebe, en virtud a que la parte demandante no adjunto la escritura que relaciona y mi poderdante conforme lo expresa se acuerda que el padre si relaciono unos abonos, de los cuales nos permitimos anexar unos que se encontraron y por otro lado no es claro con el numeral primero porque argumenta que a la señora MARÍA ELVIRA MURILLO Y RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARONA se le adeuda CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000) con una deuda hipotecaria hasta la fecha de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$350.000.000) Pero esa afirmación no es coherente con el numeral primero de los hechos.

-AL TERCER: Parcialmente cierto, que se pruebe; en virtud a que conforme lo expresa mi poderdante le habían hecho unos abonos que la señora CRISTINA MURCIA (quien era la persona que era encargada por parte de los demandantes) anotaba en un cuaderno.

AL CUARTO- Que se pruebe, ya que al no adjuntar con la demanda lo que relaciona hasta el acápite de pruebas no se puede verificar, y siendo esta una obligación de una persona que ya falleció; mi poderdante no puede corroborar en su totalidad lo afirmado por la parte activa.

-AL QUINTO: Que se pruebe, debido a que no es claro en este hecho porque se cita una fecha de una presunta obligación " desde el 8 de enero y 23 de marzo del 2014" sin dar claridad en el año de la primera fecha enunciada y por otro lado , no es comprensible para mi prohijado conforme lo expresa ; que desde el primer momento que falleció el señor BENJAMÍN BAUTISTA BUELVAS gracias a la buena comunicación de amistad que tenía mi prohijado con la señora **CRISTINA MURCIA** le comunico del deceso y de igual forma le comunico que la madre del menor de edad BENJAMÍN BUELVAS PILONIETO había instaurado proceso de sucesión intestada en la ciudad de Bucaramanga ; del cual el demandante si estaba persiguiendo esa obligación debía hacerse parte en el proceso de sucesión referido pero no lo ha hecho a la fecha.



AL SEXTO: Que se Pruebe , debido a que al no haberse hecho el respectivo anexo de lo que el demandante aduce como prueba del vencimiento de la obligación no se puede corroborar la obligación existente.

AL SÉPTIMO: Parcialmente cierto, en virtud a que en el numeral tercero se enuncia una escritura que para esta clase de procesos se debe aportar en la respectiva demanda.

AL OCTAVO: No es cierto; ya que no se cumplió con los requisitos de la demanda y se enuncian documentos de importante valor probatorio que no fueron aportados.

AL NOVENO: Parcialmente cierto, en virtud a que lo enunciado por la parte demandante en este numeral deja confusa la obligación porque si se está cobrando la totalidad de la obligación, pero en la demanda expresa, cito "a pesar de los continuos cobros hechos al deudor en vida, este hizo caso omiso y se encuentro en una difícil situación de negocios, de algún tiempo atrás dejo de responder los cobros....." Esto da a entender que si se hicieron abonos por parte del señor BENJAMÍN BAUTISTA (Q.E.P.D) que no se relacionaron en la demanda.

AL DECIMO: Es cierto.

AL ONCEAVO: Parcialmente cierto, debido a que mi prohijado como se relacionó en los numerales anteriores de buena fe hablo con la señora **CRISTINA MURCIA** para comunicarle que ya estaba en curso proceso de sucesión para que si era de su interés en el cobro del presunto cobro se hiciera parte en el proceso, pero no lo hizo.

A LAS PRETENSIONES

Le solicito señor Juez; con base en lo anterior, lo siguiente:

PRIMERO: No se acceda a las pretensiones de la parte demandante debido a que no es clara la exigibilidad de lo solicitado y por otro lado no se tuvo en cuenta de los pagos que hizo el señor BENJAMÍN BUELVAS(Q.E.P.D).



SEGUNDO: No se acceda a la condena a mí prohijado en virtud a que el demandante se le informo el proceso de sucesión que está en curso para hacerse parte del mismo.

EXCEPCIONES DE MERITO

DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

1. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo y la cancelación de la respectiva Hipoteca.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

5. COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante expresa que por medio de la escritura Publica No 1740 del 8 de mayo del 2012 (numeral primero de los hechos) , la escritura pública No 5350 del 28 de Noviembre del 2012 (numeral segundo de los hechos) y la escritura pública No 5676 del 14 de diciembre del 2012 (numeral tercero de los hechos) las cuales no aporta pero se hace un cobro de las obligaciones por un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE(\$385.000.000) sin tener en cuenta los abonos realizados lo que ocasiona en el demandante que se haga un cobro de dineros que ya se han cancelado.



6. PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACION.

El demandante en ningún acápite de la demanda hace relación de los abonos que se hicieron por parte del padre de mi prohijado, pero si deja entrever que al referirse que de algún tiempo dejo de responder el señor BENJAMIN BUELVAS (Q.E.P.D).

Mi prohijado argumenta que se hicieron unos abonos de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) a la cuenta de Davivienda de la intermediaria, los cuales no se relacionaron y de igual forma con el respeto acostumbrado se le requiera a la parte demandante para que allegue al proceso el cuaderno de color Amarillo que tenía la señora CRISTINA MURCIA donde mi poderdante expresa que se anotaban los abonos y los extractos bancarios de la cuenta de ella donde se hizo el abono; lamentablemente expresa mi prohijado que a su padre no le entregaban recibo alguno.

7. PRESCRIPCION

Conforme lo expresa el demandante la primera obligación surge de la escritura pública No 1740 del 08 de mayo del 2012 de la Notaria 21 de Bogotá con un plazo de un año contado a partir de la fecha de la firma del mencionado instrumento , es decir desde el 08 de mayo del 2012 ; obligación que se deslumbra que ya se encuentra prescrita para su respectivo cobro ejecutivo , en virtud que aunque conforme se mira la parte demandante radico demanda en el mes de abril del 2016 teniendo conocimiento que el padre de mi prohijado ya había fallecido , porque mi prohijado le comunico el mismo día a la señora **CRISTINA MURCIA**, quien hasta le dio el sentido pésame el mismo día que fallece el señor BENJAMIN ; y es el 31 de octubre del 2017 que presenta reforma de demanda , teniendo en cuenta que el señor BENJAMIN BUELVAS falleció el 29 de junio del 2015 sin haber hecha la respectiva notificación desde el mes de abril del 2016 al mes de octubre del 2017 a sus herederos ni haber presentado la demanda contra los herederos; esto es más de un año , teniendo claro que el primer auto de mandamiento de pago fue ordenado por su despacho el 11 de mayo del 2016.



PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses en libros o en la cuenta de la intermediaria la señora CRISTINA MURCIA.

TESTIMONIALES:

Le solicito se sirva recepcionar Interrogatorio de parte a el señor CAMILO NICOLÁS BUELVAS GÓMEZ, mayor de edad e identificada como aparece dentro del proceso de la referencia.

Le solicito se sirva recepcionar Interrogatorio de parte a la señora LEYDI LISBETH CAMACHO VELOZA, mayor de edad e identificada con C.C No 52.959.298 de Bogotá; quien por medio de ella se podrá deslumbrar al despacho de la ocurrencia de los hechos.

ANEXOS

1. Copia para el archivo con su respectivo cd.
2. Copia para el traslado con su respectivo Cd.
3. Copia de las facturas.



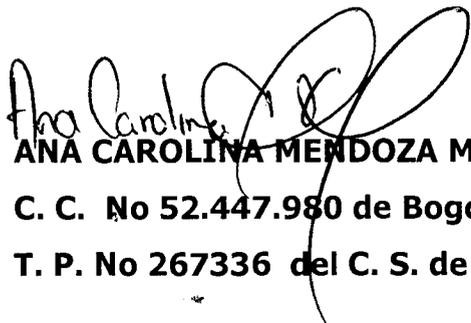


NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 8 no 16-79 Oficina 606 Torre B Edificio ExpoCentro , al correo electrónico advocatusdetectusconsultores@gmail.com Teléfono 3202658831-3209681175
- Mi mandante señor CAMILO NICOLAS BUELVAS GOMEZ en la Calle 126 No 52a-60 Apto 205.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA
C. C. No 52.447.980 de Bogotá
T. P. No 267336 del C. S. de la J.